



DE LA

Boletín

Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que guarde S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 27 Noviembre 1927.)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Múm. 1.062

Ilmo. Sr.: Con objeto de llegar en el día a la constitución del Grupo corporativo 8.º «Industrias textiles», Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) oída la Comisión interina de Corporaciones, se ha servido disponer:

1.º Que las Asociaciones patronales y obreras que solicitaron la constitución de Comités paritarios de la Industria, habiendo transcurrido el plazo señalado para la inscripción en el censo electoral social de las Sociedades profesionales a quienes dichos Comités afectaban, habrán de precisar en el plazo de veinte y cinco

días el carácter local e interlocal del respectivo Comité paritario que haya de constituirse. Las referidas peticiones son las siguientes.

Alicante: Callosa de Segura, Sociedad de rastrilladores y espadadores; Crevillente, Sociedad de tejedores y similares; Novelda, industrias textiles. Sindicato católico femenino de industrias textiles.

Baleares: Palma de Mallorca, Sociedades obreras Unión algodónera y Sociedad obrera Unión cordelera.

Azcoitia, Unión local de Sindicatos libres.

Navarra: Pamplona, Agrupación católica de obreras tejedoras.

Valencia: Valencia y Moncada Sindicato católico de obreras del arte de la seda.

Zaragoza, tejidos e hilados, Asociación patronal de fabricantes de tejidos e hilados.

2.º Deberán inscribirse en el censo electoral social, en el mismo plazo de veinte y cinco días, las entidades patronales y obreras a quienes puedan afectar la constitución de los Comités paritarios siguientes:

Palencia, Fabricación de mantas por la Sociedad de obreros en la fabricación de mantas.

Tarragona, Reus, por la sociedad obrera de tintoreros.

3.º Podrán también inscribirse en el mismo plazo todas las Asociaciones obreras de España comprendidas en las industrias textiles que no se

hallen inscritas en el censo ni pertenezcan a localidades enumeradas en la regla primera, y las patronales de esa industria en toda España, salvo las de fabricación de seda, de Valencia, y la de tejidos de Zaragoza.

4.º Todas las Asociaciones patronales y obreras, tanto las inscritas como las que soliciten la inscripción habrán de comunicar al Ministerio en el mismo plazo si el trabajo que ejecutan dentro de las industrias textiles se realiza en fábricas y talleres o tiene el carácter de trabajo a domicilio.

5.º El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria comunicará a los Delegados regionales la lista de las Asociaciones patronales y obreras del grupo 8.º de su demarcación respectiva para que informen también sobre dicha clasificación.

6.º Cuando una Asociación comprenda al mismo tiempo socios patronos u obreros de fábricas y talleres de las industrias textiles y del trabajo a domicilio se hará constar el número de cada uno de ellas, a los efectos electorales correspondientes.

7.º Los Asociaciones patronales y obreras que deseen inscribirse en el censo electoral social habrán de cumplir las siguientes formalidades y requisitos:

- Denominación de la Sociedad.
- Nacionalidad.
- Localidad y domicilio social.
- Clase de industria o trabajo.

e) Fecha de la constitución de la Sociedad.

f) Número de socios de que consta.

g) Firma del Presidente o del que haga sus veces y sello de la misma.

h) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil, o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de socios que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que empleen más de cien obreros deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro Mercantil, o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro, que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

8.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y
Gobernadores civiles de todas las
provincias.

Administración Principal de Correos de Córdoba

Núm. 4.479

El día veinte y cuatro de Diciembre próximo, a las once horas, tendrá lugar en esta Administración Principal ante el Jefe de la misma, la subasta del servicio de la conducción diaria del correo en automóvil o carruaje de tracción de sangre entre la oficina del Ramo de Cabra y la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en las oficinas del Ramo de Córdoba y Cabra, advirtiéndose que las proposiciones serán extendidas en papel sellado de la clase sexta redactándose en la forma que al final se inserta, y que la presentación de las mismas podrá hacerse hasta cinco días antes de la fecha señalada para la celebración del acto a las horas ordinarias de despacho en las referidas oficinas, excepto el último de los días de admisión, diez y nueve de Diciembre, en que la presentación podrá hacerse hasta las diez y siete horas.

Córdoba 26 de Noviembre de 1927.
—El Administrador Principal, José Moreno.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T. natural de.....
vecino de.....se
obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del Ramo de...
.....a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de.....(en letra).....
.....pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado, la carta de pago que acredita haber depositado enla fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Ayuntamientos

POZOBLANCO

Núm. 4.483

Don Hipólito Cabrera Calderón, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el día veinte y nueve de Diciembre próximo y hora de las once, bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Teniente

Alcalde de la Comisión municipal permanente y en la Casa Consistorial se celebrará la subasta para la contratación del servicio de recaudación del arbitrio municipal sobre carnes de todas clases y sacrificio de reses en el matadero público, para los años de mil novecientos veinte y ocho, mil novecientos veinte y nueve y mil novecientos treinta, bajo el tipo de doscientas veinte y dos mil pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna respecto al primero, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo veinte y seis del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días y horas hábiles.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el cinco por ciento del tipo o sean once mil cien pesetas y el rematante prestará la fianza definitiva del diez por ciento del precio del remate, el cual deberá pagarse por mensualidades anticipadas; siendo don Juan Calero Rubio, vecino de esta población el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo noveno del citado Reglamento, y las proposiciones a la que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el artículo catorce del mismo con sujeción al siguiente

MODELO DE PROPOSICION

D.....
.....vecino de.....
.....enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece.....
.....pesetas (la cantidad en letra) por la subrogación en su favor, del servicio de recaudación del arbitrio municipal de carnes de todas clases y sacrificio de reses en el matadero público para los años de mil novecientos veinte y ocho, mil novecientos veinte y nueve y mil novecientos treinta.

(Fecha y firma del proponente)

Pozoblanco a veinte y seis de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—El Alcalde, Hipólito Cabrera.

Núm. 4.485

Don Hipólito Cabrera Calderón, accidental Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que el día veinte y nueve de Diciembre próximo y hora de las doce bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Teniente Alcalde de la Comisión municipal permanente, y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta para contratar el servicio de recaudación del arbitrio municipal sobre canales y canales para los años mil novecientos veinte y ocho mil novecientos veinte y nueve y mil novecientos treinta, bajo el tipo de nueve mil pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna respecto al primero, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo veinte y seis del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días y horas hábiles.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el cinco por ciento del tipo o sean ciento cincuenta pesetas y el rematante prestará la definitiva del diez por ciento del precio del remate el cual deberá pagarse por mensualidades anticipadas; siendo don Juan Calero Rubio, vecino de esta población el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo noveno del citado Reglamento, y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el artículo catorce del mismo, con sujeción al siguiente modelo:

Don.....
vecino de.....
.....enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece.....
.....pesetas (la cantidad en letra) por la subrogación en su favor, del servicio de recaudación del arbitrio municipal de canales y canales para los años de mil novecientos veintiocho, mil novecientos veintinueve y mil novecientos treinta.

(Fecha y firma del proponente)

Pozoblanco a veinte y seis de No-

viembre de mil novecientos veinte y siete.—El Alcalde, Hipólito Cabrera.

Núm. 4.486

Don Hipólito Cabrera Calderón, accidental Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que el día veinte y nueve de Diciembre próximo y hora de las once y media bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Teniente Alcalde de la Comisión municipal permanente, y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta para contratar el servicio de recaudación del arbitrio municipal sobre vinos, alcoholes y licores, para los años mil novecientos veinte y ocho mil novecientos veinte y nueve y mil novecientos treinta, bajo el tipo de setenta y ocho mil pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna respecto al primero, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado, por el artículo veinte y seis del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días y horas hábiles.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el cinco por ciento del tipo o sean mil trescientas pesetas y el rematante prestará la definitiva del diez por ciento del precio del remate el cual deberá pagarse por mensualidades anticipadas; siendo don Juan Calero Rubio, vecino de esta población el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo noveno del citado Reglamento, y las proposiciones, a la que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el artículo catorce del mismo, con sujeción al siguiente modelo:

D.....
.....vecino de.....
.....enterado del pliego de condiciones que acepta ofrece.....
.....pesetas (la cantidad en letra) por la subrogación en su favor, del servicio de recaudación del arbitrio municipal de vinos, alcoholes y licores para los años mil novecientos veinte y ocho, mil novecientos veinte y nueve y mil novecientos treinta.

(Fecha y firma del proponente)
Pozoblanco a veinte y seis de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—El Alcalde, Hipólito Cabrera.

NUEVA CARTEYA

Núm. 4.481

Don Tomás Ortega Priego, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

cada arbitrio y la ordenanza para su exacción se encuentran en esta Secretaría municipal donde podrán ser consultados por las personas que lo deseen.

Nueva Carteya a veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—El Alcalde, Tomás Ortega.

MODELO DE PROPOSICION

—:—

El que suscribe con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones que contiene el pliego para el arriendo por subasta de (aquí el arbitrio de que se trate) que acepta hace proposición al mismo por el tipo de..... pesetas (en letra) comprometiéndose a cumplir dichas condiciones en todas sus partes.

(Fecha y firma)

BENAMEJI

Núm. 4.482

Don Salvador Gómez Marín, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que conforme al Reglamento de 2 de Julio de 1924, esta Comisión municipal permanente ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas y derecho o tasa sobre puestos públicos establecidos para el próximo año de 1928, para cuyos remates servirán de tipos las cantidades a que ascienden los ingresos fijados en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento pleno, y habrán de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en los respectivos pliegos y tarifas que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de un año, empezando a contarse desde el día primero de Enero de mil novecientos veinte y ocho a treinta y uno de Diciembre del mismo año.

Lo que se anuncia al público por término de cinco días en cumplimiento del artículo veinte y seis del Reglamento.

Benamejí veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—Salvador Gómez.

CARCABUEY

Núm. 4.493

EDICTO

—:—

Don Pedro M.^a Serrano Sánchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formados por el Ayuntamiento de mi presidencia los pliegos de condiciones para el arrendamiento de los arbitrios de uso obligatorio de pesas y medidas; sobre puestos de venta en la vía pública, sobre degüello de reses y cerdos en el matadero; sobre el consumo de bebidas espirituosas y el respectivo a la recaudación por medio de Gestor del establecido sobre el consumo de

carnes, desde el primero de Enero de mil novecientos veinte y ocho, al treinta y uno de Diciembre del mismo año, se expone al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para su examen y admisión de reclamaciones; a la vez se anuncia las subastas para el arrendamiento de los cuatro primeros y de la recaudación por Gestor de el de carnes, que se celebrarán en estas Casas Consistoriales, el viernes y sábado, veinte y tres y veinte y cuatro del próximo mes de Diciembre, ante la Comisión respectiva de este Ayuntamiento, con sujeción a dichos pliegos de condiciones y a las ordenanzas respectivas, a lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 19 de Mayo de 1923 y en lo concerniente del Estatuto municipal, en las horas tipos y depósitos provisionales que para tomar parte han de constituirse que son: Sobre uso obligatorio de pesas y medidas, tipo cinco mil pesetas, hora en que ha de celebrarse, las diez horas del día veinte y tres, importe del depósito, doscientas cincuenta pesetas. Sobre puestos públicos, tipo dos mil pesetas, hora las once de expresado día, depósito cien pesetas. Sobre degüello de reses y cerdos en el matadero, tipo seis mil pesetas, hora las doce, depósito trescientas pesetas. Sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes a siete pesetas cincuenta céntimos hectólitro, tipo, siete mil quinientas pesetas, hora las diez del día veinte y cuatro de Diciembre próximo depósito trescientas setenta y cinco pesetas, y la recaudación por Gestor, asegurando un tipo mínimo de nueve mil pesetas por el consumo de carnes, hora las once de repetido día veinte y cuatro de Diciembre próximo, depósito cuatrocientas cincuenta pesetas, el Gestor percibirá el cinco por ciento de la cantidad asegurada.

Si durante la primera media hora, siguiente a la señalada para cada uno de los remates, no se presentara pliego alguno de proposición admisible, en la media hora siguiente a la señalada, se admitirán por las tres cuartas partes.

La fianza definitiva consistirá en el veinte por ciento de los tipos de remate, y se constituirán en los tres días siguientes al en que se notifique a los rematantes, la aprobación por el Ayuntamiento con carácter definitivo, debiendo ser precisamente en metálico efectivo, pudiendo reducirla al diez por ciento, ampliándola con fiador personal a satisfacción del Ayuntamiento. El pago será por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes, sujetándose al pago de cinco pesetas por cada día de retraso y al procedimiento administrativo, pudiendo desde que se inicie éste, acordarse por el Ayuntamiento la rescisión del contrato en quiebra y en perjuicio del acreedor dago del arrendatario.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de la clase octava, acompañadas de las cédulas personales de los interesados

y de los resguardos a haber constituido los depósitos, para tomar parte con los requisitos prevenidos en la regla cuarta del artículo diez y siete de dicha instrucción, y con arreglo al modelo que en referidos pliegos de condiciones y ordenanzas se han de manifiesto en esta Secretaría capitular.

Haciéndose constar que por acuerdo del Ayuntamiento pleno de diez y ocho del que rige, es obligación del arrendatario del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas, el suministro mensual y durante el término del contrato, de paja y cebada al puesto de la Guardia civil de esta villa, el que tendrá derecho al pago de la cantidad que por expresado suministro reintegre la Comisión de guerra de la provincia, tan pronto como fije el precio del mismo la Comisión provincial.

MODELO DE PROPOSICION

—:—

Don..... de esta vecindad, mayor de edad, con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se arrienda el arbitrio establecido sobre..... o la recaudación por Gestor del establecido sobre el consumo de carnes, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas (la cantidad en letra) o garantiza como Gestor del establecido sobre el consumo de carnes, una recaudación mínima de.... pesetas (la cantidad en letra) a continuación fecha y firma del proponente.

Carcabuey 26 de Noviembre de 1927.—Pedro M.^a Serrano.

LUQUE

Núm. 4.466

Don Francisco Fernández Trujillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Luque.

Hago saber: Que formado por esta Comisión permanente de mi presidencia un proyecto de presupuesto extraordinario, a base de un empréstito de 338.000 pesetas, para atender a los gastos de un nuevo Cementerio, una vía de acceso al pueblo, construcción parcial de la casa Ayuntamiento, pavimentación de la Plaza de Alfonso XIII, y de otra en proyecto, Cochera Atarazana, Casa Correos y Telégrafos con viviendas para los Oficiales encargados y para dos Maestros Nacionales, una Plaza de Abastos o Mercados y un Matadero público y otros sobre ello, más honorarios por proyecto Casa Cuartel, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por ocho días hábiles durante los cuales y ocho días siguientes podrán formularse ante el Ayuntamiento pleno las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes los interesados.

Lo que se anuncia en cumplimiento a las disposiciones en vigor.

Luque 22 de Noviembre de 1927.—Francisco Fernández Trujillo.

BAENA

Núm. 4.433

EDICTO

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno en sesión del día 18 del actual las ordenanzas de exacciones municipales para su vigencia en el próximo ejercicio de 1928, relativas a los derechos o tasas por ocupación de los puestos del mercado de abastos, ocupación de la vía pública con puestos de Feria y ocupación de las sillas propiedad del Ayuntamiento en el Parque y paseos públicos, quedan expuestas a la fiscalización pública por plazo de quince días hábiles a contar desde el primero laborable para que puedan ser examinados a las horas de once a trece en la Secretaría de la Corporación e interpuestas en su contra las reclamaciones oportunas para ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento a los artículos 322 y 323 del vigente Estatuto municipal en relación con el Real decreto de 5 de Enero de 1926.

Baena 21 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, F. de la Moneda.

Núm. 4.434

EDICTO

Para las doce horas del séptimo día hábil a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se convoca a los propietarios beneficiados con la construcción de aceras en el primer trozo de la calle Avenida de Cervantes, para que concurran al despacho de esta Alcaldía a fin de constituir bajo la presidencia de mi autoridad la asociación de Propietarios que determina el artículo 374 del vigente Estatuto municipal, en relación con el apartado primero del artículo 36 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, en cuyo acto sea cualquiera el número de asistentes se procederá a constituir la Asociación administrativa de Propietarios a que se refieren dichas disposiciones, al nombramiento de la Junta de Delegados para la Comisión especial de precitadas obras y a la redacción de los Estatutos porque haya de regirse preinducada Asociación.

Baena 21 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, F. de la Moneda.

PEDRO ABAD

Núm. 4.420

Don Juan Zafra Moreno, accidentalmente Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 8 de Marzo de 1924 y en el Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de

Agosto del mismo año, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el plazo de quince días, para que durante los mismos puedan ser examinados por los que así lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, los documentos siguientes:

Primero. Acuerdo de imposición de las exacciones municipales que han de dotar la partes de ingresos del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1928.

Segundo. Ordenanzas de dichas exacciones municipales que son las que a continuación se expresan:

Derechos sobre certificaciones y documentos.

Derechos sobre licencias para obras.

Derechos sobre prestación de servicios en el Matadero.

Alquiler de puestos de venta en el Mercado de abastos.

Derechos sobre puestos públicos.

Derechos sobre ventanas que sobresalgan de la línea de los edificios.

Arbitrio con carácter no fiscal sobre edificios que tengan sus fachadas sin revocar ni enlucir.

Arbitrio con carácter no fiscal sobre reconocimiento sanitario de aceites de oliva elaborados en el término.

Venta de aguas potables, propias del Municipio.

Venta y arrendamiento de localidades en el Cementerio.

Impuesto general de consumos.

Recargo en la contribución industrial.

Participación en el impuesto de cédulas personales.

Arbitrio sobre el uso obligatorio de Pesas y medidas.

Arbitrio sobre rodaje y arrastre por vías urbanas.

Repartimiento general de utilidades.

Multas municipales.

Tercero. Presupuesto ordinario de gastos e ingresos para 1928, formado y aprobado por el Ayuntamiento Pleno.

Pedro Abad a 18 de Noviembre de 1927.—Juan Zafra.

FUENTE PALMERA

Núm. 4.437

EDICTO

Don Francisco Reyes Hens, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en sesión de 22 del actual, ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1928, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de 15 días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el art. 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades

interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Fuente Palmera a 23 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Francisco Reyes Hens.

VILLARALTO

Núm. 4.443

Don Manuel Ruiz Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el que se celebre subasta para el arriendo de la recaudación de los arbitrios municipales sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, carnes frescas y saladas, volatería y caza menor y el repartimiento general sobre utilidades en los años 1928 1929 y 1930 se hace público por medio del presente a fin de que en el plazo de ocho días puedan formularse las reclamaciones que se deseen contra el precitado acuerdo previniéndose conforme al artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales que no será atendida reclamación alguna que se presente pasado dicho plazo.

Villaralto 23 de Noviembre de 1927.—Manuel Ruiz.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.491

EDICTO

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de un abrigo que al final se reseña, que el día 16 del actual fué sustraído a don José Fernández Navarro, vecino de esta capital, del sitio Café de la Perla, de esta capital, y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y el abrigo de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y uno de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Un abrigo tela azul marino, con cuello de terciopelo negro, cruzado, con medio forro, y la vuelta del abrigo forman cuadros azul marino y rayas encarnadas, en buen estado de uso.

MORILES

Núm. 4.494

EDICTO

Don Fernando Doblas Leiva, municipal de esta villa.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso para provisión conforme a lo dispuesto en las disposiciones siguientes, pudiendo los que aspiren a ella presentar sus solicitudes ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días siguientes al de la aparición del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid». Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes los documentos siguientes:

Título de Secretario o testimonio del mismo.

Partida de nacimiento y certificado de buena conducta.

Se hace constar para conocimiento de los interesados que esta villa cuenta 2.218 habitantes de hecho y 2.222 de derecho, y que dicha plaza no tiene más reenumeración que la señalada por los aranceles vigentes.

Dado en Moriles a 24 de Noviembre de 1927.—El Juez municipal, Fernando Doblas.—El Secretario municipal, R. Jiménez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita a comparecer en el Juzgado de Instrucción de esta villa por los Jueces y Abogados respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señale o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.458

GARCIA LOPEZ Antonio, de 35 años, hijo de Juan y Juliana, soltero, natural de Alcalá de Guadaira, no de Cabra, castrador, comparece en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba; apercibido en otro caso, declararse rebelde.

Córdoba 24 de Noviembre de 1927.—Luis de la Concha.

Imprenta de la Casa de Socorro